

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00857-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ERNESTO GUARNIZO RODRIGUEZ
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS y REQUIERE FALTANTE GASTOS PROCESALES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 376 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 6 de octubre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó parcialmente el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, modificando el ordinal cuarto, y, condenó en costas en esa instancia a la Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones accedidas de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias en derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$77.000)**- fl-373-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones de condena y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.176.331.00), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de

DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 215.289.93).

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 376, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$292.289.93)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No.024 de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH RAMÍLLO MARULANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00857</p>
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2014-00024-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA ELIZABETH TORRES SOSA
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 194 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 2 de junio de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)**-fl.176-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.131.487.50) correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 183.944.63)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 194, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$193.944.63)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de DIEZ MIL PESOS (**\$10.000**), y como quiera a la fecha la beneficiaria no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-INFORMAR a la interesada el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> La Secretaria 11001-33-35-013-2014-00024</p>
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2014-00012-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARTHA CECILIA ORTEGA LEGUIZAMO
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCIÓN REMANENTES.

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 219 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**-fl.201-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.131.487.50), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 122.629.75)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 219, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$152.629.75)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)**, y como quiera a la fecha la beneficiaria no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

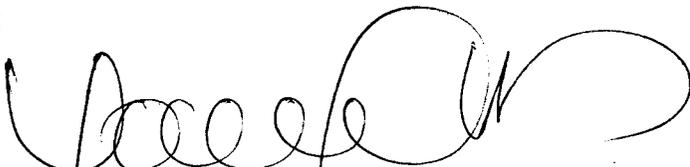
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

2.- INFORMAR a la interesada el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH SARAMELLA MARULANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2014-00012</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2014-00013-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANÍBAL BECERRA CASALLAS
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 162 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 28 de julio de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones negadas de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)**-fl.160-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.131.487.50) correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 183.944.63)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 162, se

halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$193.944.63)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de DIEZ MIL PESOS (**\$10.000**), y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.-INFORMAR al interesado el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. 024 de fecha 30 de abril de 2018, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH MARAFILLO REULANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2014-00013</p>
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2014-00022-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GRACIELA ROMERO DE BAMBA
Demandado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 165 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 21 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones accedidas de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias en derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00)** -fl.164-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones de condena y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.023.298.66), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 150.698.96).

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 165, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$200.698.96)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH MARZULLO M. ULANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2014-00022</p>
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00128-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARTHA LUCIA SÁNCHEZ GALEANO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCION REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 417 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 10 de noviembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de las pretensiones, conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)-fl.416**

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 1.5% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$18.703.295) correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 280.549.43).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 417, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante, deberá pagar a favor de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$300.549.43)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de TREINTA MIL PESOS (**\$30.000**), y como quiera a la fecha la beneficiaria no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

2.-INFORMAR a la interesada el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 024 de fecha 30 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00128

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00824-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	RUTH MARY OÑATE RAMOS
Demandado:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 255 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 7 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso inhibirse y negar las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones accedidas de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00)**.-fl.201-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.131.487.50), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 183.944.63)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 255, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$233.944.63)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.-SECCION
SEGUNDA**

Por anotación en el estado electrónico No. 024 de fecha 30 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00824

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2015-00430-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ELIECER DE JESUS RAMIREZ PARRA
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCION REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 216 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 27 de julio de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “E”, confirmó parcialmente el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de manera parcial, y, condenó en costas en segunda instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** –fl.210-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 216, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)**.

De otra parte, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de DIEZ MIL PESOS (**\$10.000**), y como quiera a la fecha el beneficiario no ha solicitado su entrega, el Despacho dispone informar a la parte demandante que tal dinero queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial.

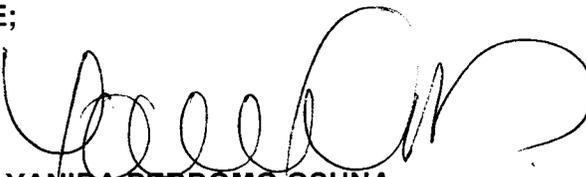
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.- **INFORMAR** al interesado el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH SARAMILLO MULLANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2015-00430</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00314-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CLARA ISABEL CHAPARRO MEDINA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INFORMA DEVOLUCION REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 359 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 5 de febrero de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como, a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones negadas de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000)-fl.357-**.

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.661.763), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 109.852.89)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 359, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$163.852,89)**.

De otra parte, en atención a las solicitudes de devolución de remanentes de gastos procesales, obrantes a folios 351 y 358, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de DIECISEIS MIL PESOS (**\$16.000**), y como quiera que la beneficiaria solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispondrá informar a la peticionaria que tal dinero, queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial. Adviértasele que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

2.- INFORMAR a la peticionaria el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH RAMÍREZ MURILANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00314</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00271-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA YOLIMA LINARES PINZÓN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS INFORMA DEVOLUCION REMANENTES

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 306 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 10 de marzo de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como, a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000)**-fl.304-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.661.763), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de CIENTO **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 109.852.89)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 306, se

halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE (\$167.852.89)**.

De otra parte, en atención a las solicitudes de devolución de remanentes de gastos procesales, obrantes a folios 303 y 305, se advierte que efectuada la liquidación de los gastos de proceso por parte de la Oficina de Apoyo, quedó un remanente para su devolución por el valor de DOCE MIL PESOS (**\$12.000**), y como quiera que la beneficiaria solicito en tiempo la entrega efectiva del mismo, interrumpiendo el término de prescripción, el Despacho dispondrá informar a la peticionaria que tal dinero, queda a su disposición en la Secretaría de este Despacho Judicial. Adviértasele que de no retirar tal remanente en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este auto, se dará aplicación a lo previsto en el Acuerdo 1115 de 2001 para efectos de prescripción.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

2.- INFORMAR a la peticionaria el valor de los remanentes de los gastos procesales que quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH SARAMELLA M. GILANDIA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00271</p>
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00378-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIME ROBERTO BARRERA MORENO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 184 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 19 de mayo de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones reconocidas en esa sentencia conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00)**-fl.180-.

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones de condena y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$27.829.527), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 556.590.54)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 184, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá pagar a favor de la parte demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$606.590.54)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p></p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00378</p>
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00248-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ESTHER LUISA PARRA DE REYES
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 297 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 15 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó parcialmente el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda, modificando el ordinal tercero, y, condenó en costas en esa instancia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, así como a las agencias en derecho en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias en derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00)**-fl.296-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones de condena y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$13.534.781.13), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja

efectivamente el valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 270.695.62).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 297, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$320.695.62).**

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No.024 de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH MARAFILLO MULLANDA</p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00248</p>

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00870-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CLAUDIA ESPERANZA PRIETO GOMEZ
Demandado:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 202 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 17 de marzo de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3.1.2. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00)**.-fl.201-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.131.487.50), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 183.944.63)**.

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 202, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$233.944.63)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION
SEGUNDA**

Por anotación en el estado electrónico No. 024 de fecha 30 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria
11001-33-35-013-2013-00870

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00753-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	AMANDA JANETH RODRIGUEZ DE BOJACA
Demandado:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 237 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 31 de marzo de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó el fallo proferido por este Despacho, y en su lugar dispuso negar las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00)**.-fl.236-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.131.487.50), correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja

efectivamente el valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS** (\$ 183.944.63).

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 237, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandante deberá pagar a favor de la demandada DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$233.944.63)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. 024 de fecha 30 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p> ELIZABETH RAMÍREZ MORALES La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00753</p>
--

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00816-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ HONORIA BRAVO DE MARTÍNEZ
Demandado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
Asunto:	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS PROCESALES

De conformidad con la liquidación de remanentes efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos obrante a folio 197 del expediente, y previo a pronunciarse sobre la liquidación de costas procesales, este Despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante para que deposite en la **Cuenta de Ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia, convenio N°. 11646** dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia la suma de **DOCE MIL PESOS (\$12.000)**, correspondiente al faltante por concepto de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARRAMILLO MONTULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00816

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



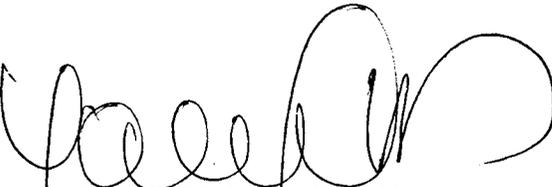
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00005-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JORGE BARRIOS JIMÉNEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto:	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS PROCESALES

De conformidad con la liquidación de remanentes efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos obrante a folio 236 del expediente, y previo a pronunciarse sobre la liquidación de costas procesales, este Despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante para que deposite en la **Cuenta de Ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia, convenio N°. 11646** dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000)**, correspondiente al faltante por concepto de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH ARAMILLO MULLANDA La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00005

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00402-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JAIRO RODRIGUEZ GRANADOS
Demandado:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Asunto:	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS PROCESALES

De conformidad con la liquidación de remanentes efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos obrante a folio 265 del expediente, y previo a pronunciarse sobre la liquidación de costas procesales, este Despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante para que deposite en la **Cuenta de Ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia, convenio N°. 11646** dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia la suma de **VEINTITRÉS MIL PESOS (\$23.000)**, correspondiente al faltante por concepto de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>024</u> de fecha <u>30 de abril de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH GARRAMILLO M. TULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00402

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2013-00095-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JESUS USAQUÉN PARRAGA
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Asunto:	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS PROCESALES

De conformidad con la liquidación de remanentes efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos obrante a folio 247 del expediente, y previo a pronunciarse sobre la liquidación de costas procesales, este Despacho dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante para que deposite en la **Cuenta de Ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia, convenio N°. 11646** dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia la suma de **DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000)**, correspondiente al faltante por concepto de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 024 de fecha 30 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
 ELIZABETH SARAMILLO M. LULANDA
La Secretaria 11001-33-35-013-2013-00095

